

ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-17-01-03-P00571

Factura No.: 001-003-000000925

NOTARIA TERCERA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA RED NEXUS MEGATEL REDNEXUS S.A.

OTORGADA POR: ALVARADO CARRASCO SANTIAGO ESTEBAN Y
OTROS.

CAPITAL: USD 800.0

Di 2 Copias

Qui
En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy veinte y ocho de Febrero del dos mil quince, ante mí, DOCTORA JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía COMERCIALIZADORA RED NEXUS MEGATEL REDNEXUS S.A., el/la señor(a) ALVARADO CARRASCO SANTIAGO ESTEBAN, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, representado por su apoderado especial el señor ALVARADO CARRASCO FERNANDO STALIN, según consta de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante; el/la señor(a) ALVARADO CARRASCO BLANCA ALEXANDRA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil DIVORCIADO, con domicilio en la ciudad de TUMBACO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A) NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
ALVARADO CARRASCO SANTIAGO ESTEBAN	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	ALVARADO CARRASCO FERNANDO STALIN
ALVARADO CARRASCO BLANCA ALEXANDRA	ECUATORIANA	DIVORCLADO	TUMBACO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es COMERCIALIZADORA RED NEXUS MEGATEL. REDNEXUS S.A.. Artículo Segundo (2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: VÁLVULAS.CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo

4º.- **Plazo.**- El plazo de duración de la compañía es de CINCO años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5º).**- **Capital y de las acciones.**- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTOS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6º).**- **Norma general.**- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7º).**- **Convocatorias.**- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8º).**- **De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.**- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9º).**- El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de

Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).**

Comisarios.- La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo**

Primero (11°).- **Norma general.**- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**

CAPITAL SOCIAL.

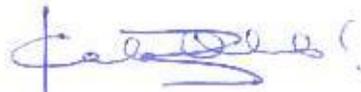
Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
ALVARADO CARRASCO SANTIAGO ISIEBAN	600	600.0	600.0	0.0
ALVARADO CARRASCO BLANCA ALEXANDRA	200	200.0	200.0	0.0
TOTALES	800	800.0	800.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) ALVARADO CARRASCO BLANCA ALEXANDRA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) CARRASCO REGALADO BLANCA ALEJANDRINA, respectivamente.

SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la

compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:



ALVARADO CARRASCO FERNANDO STALIN

CEDULA: 1708981442

En Representación de: ALVARADO CARRASCO SANTIAGO ESTEBAN



ALVARADO CARRASCO BLANCA ALEXANDRA

CEDULA: 1712542370





NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
PODER GENERAL

QUE OTORGA:

SANTIAGO ESTEBAN ALVARADO CARRASCO

A FAVOR DE:

FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DE 3 COPIAS



En

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes siete (7) de febrero del año dos mil doce, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor **SANTIAGO ESTEBAN ALVARADO CARRASCO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres tres cuatro tres nueve cero guión uno (171334390-1), a quien de conocer doy fe: bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga un poder general, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente escritura pública el señor **SANTIAGO ESTEBAN ALVARADO CARRASCO**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno tres tres cuatro tres nueve cero guión uno (171334390-1), a quien de ahora en adelante se le denominará **MANDANTE O PODERDANTE:** quien

comparece libre y voluntariamente por sus propios y personales derechos a otorgar el presente poder general conforme a las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- PODER GENERAL.- La Poderdante comparece libre y voluntariamente sin coacción psíquica, física ni moral de ninguna naturaleza capaz de viciar este acto, a otorgar el presente Poder General, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho nueve ocho uno cuatro cuatro guión dos (170898144-2); plenamente capaz a fin de que en nombre y representación de la PODERDANTE proceda, a realizar todos los actos necesarios que se encuentran detallados a continuación sin restricción:

A) Para que administre libremente todos mis bienes, tanto muebles como inmuebles y sus frutos. B) Para que me represente e intervenga en todos los asuntos judiciales que tuviere pendientes en la actualidad y en los que me ocurran en lo sucesivo, en demanda y en defensa de mis intereses, derechos y acciones proponiendo y contestando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas por todas sus instancias e incidencias. C) Para que adquiera para mi patrimonio toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones y papeles fiduciarios, y para que tanto estos como los actuales que tengo, los venda, ceda, done, permute, hipoteque o los de en arrendamiento o anticresis, reciba los valores correspondientes, y, en fin, para que los administre sin limitación alguna. D) Para que disponga sobre todo lo referente a los negocios que actualmente tengo y que pudiera tener en lo posterior, vendiendo, comprando, o realizando cualquier otro tipo de contrato, y además tomando parte en las decisiones en las cuales se requiera su presencia. E) Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier título me correspondan, confirmando recibos, finquitos y cancelaciones, incluyendo pago



NOTARIA
TERCERA

de liquidaciones de haberes en materia laboral ante el correspondiente Inspector del Trabajo o cobro de utilidades que me correspondan, también dinero, especies y valores que de deban ser entregados por cualquier institución del Sistema Financiero, para realizar gestiones de depósito y transferencia de recursos en Bancos. F) Para que dé y reciba dinero a mutuo, en fianza, en anticresis o, en cualquier otra forma, aceptando o constituyendo garantías tales como fianzas solidarias, avales, prendas o hipotecas, cancelándolas, llegado el caso. G) Para que a mi nombre gire, ceda, acepte, proteste y cobre cheques, letras de cambio, pagarés, a la orden y cualquier otra clase de títulos valores o medios de pago, certificados de depósito, certificados de depósitos reprogramados, valores congelados y los cancele en su oportunidad; para que a través de las instituciones financieras del país o del exterior, abra cuentas corrientes, de ahorros, realice inversiones a corto y largo plazo, cierre cuentas, haga transferencia de fondos, cobre los valores y réditos de las inversiones. H) Para que cobre y reciba las utilidades, fondos de reserva, bonificaciones, etcétera, que por ley me correspondan como empleado o funcionario de cualquier empresa y/o institución y cualquier saldo que dichas instituciones tengan a mi favor; a cuyo efecto, lo faculto para que firme roles de pago, recibos y más documentos necesarios, y cobre los cheques respectivos; I) Para que realice ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuanto trámite sea requerido para cobrar los fondos de reserva depositados en dicha institución a mi favor, cesantías, montepíos, pensiones y demás valores que estuvieren pendientes de pago y que me correspondan, para que reciba o delegue mediante poder especial, el trámite y cobro de estos valores. J) Para que celebre toda clase de actos y contratos, aún los de disposición o enajenación de bienes, acuerdos y transacciones de cualquier naturaleza que fueren. K) Para que me represente en todos los juicios relacionados con la mortuoria de cualquier persona de quien yo sea su

heredero y/o donatario. **L)** Para que constituya o forme sociedades o compañías, realice los aportes en dinero o en especie; acepte y observe avalúos; suscriba los respectivos contratos de constitución; reciba los certificados o títulos de aportación, participaciones o acciones, para que los ceda y celebre las correspondientes escrituras de cesión o transfiera acciones mediante endoso; para que cobre los dividendos correspondientes; para que concurra en mi nombre y representación, con voz y voto, a todas las juntas generales de socios o accionistas de las compañías en donde poseo intereses, especialmente aquellas juntas que resuelvan sobre asuntos tales como aumento de capital, reforma de estatutos, transformación, fusión, prórroga de plazo, escisión, emisión de obligaciones y más actos o contratos que atañen a la vida de las sociedades o compañías, sin limitación alguna. **M)** Para que realicen cualquier trámite legal ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) del Ecuador tendiente de a la obtención, cancelación, reactivación del RUC, y en general al cumplimiento de mis obligaciones tributarias. **N)** Para que realicen todo trámite necesario ante la Policía Nacional y las Autoridades de Tránsito a fin de poder obtener y tramitar la compra o venta de vehículos y su correspondiente matriculación. **O)** Para que compren, vendan o transfieran el dominio de los bienes muebles e inmuebles que son de mi propiedad, quedando plenamente facultados para suscribir las correspondientes escrituras de compra, venta y transferencia de dominio en mi nombre y representación hasta lograr la efectiva inscripción de las mismas en el Registro de la Propiedad correspondiente. **P)** Al efecto, a fin de que por ningún motivo se pueda alegar falta o insuficiencia de poder, invisto a mi prenombrado mandatario general de todas las facultades necesarias, las comunes a los procuradores, las especiales consignadas en el Artículo cuarenta y cuatro (Art. 44 CPC) del Código de Procedimiento Civil las mismas que son: UNO Transigir; DOS comprometer el pleito en árbitros; TRES. Desistir del pleito;



NOTARIA
TERCERA



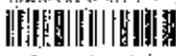
CUATRO. Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella y las de reconocer mis firmas. Sin que la enumeración que antecede, se la considere como limitativa; otorgo por este instrumento a mis mandatarias, todas las facultades que requieran para representar mi persona, de tal forma que se ha de entender que, cuando ellas actúen, mi persona con consentimiento y voluntad están presentes. Este mandato se lo otorga por tiempo indeterminado, pudiendo ser revocado en cualquier momento conforme a las normas legales pertinentes. Usted, Señor Notario, sirvase anteponer y agregar las demás formalidades de estilo y Ley que se acostumbra para la perfecta validez de este instrumento. **(Firmada)** Abogado Sebastián Navarro Egas, matrícula número doce mil seiscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. **HASTA AQUÍ LAS MINUTAS.** Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


SANTIAGO ESTEBAN ALVARADO GARRASCO
C.C. 1713343901


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
CINCO - CUARZO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION
 EDUCACION
 171334390-1
 CIUDADANIA
 APPELLIDO Y NOMBRES
 ALVARADO CARRASCO
 SANTIAGO ESTEBAN
 URB. ROSA MARIE
 PICHINCHA
 QUITO
 SANTA FE
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-06-06
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 NATHALY ISABEL
 CALLE CALDERON



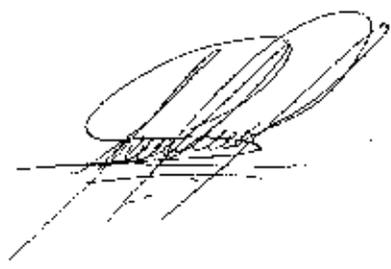


SUPERIOR ING. MECANICO
 V43444244
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ALVARADO LAURO FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CARRASCO BLANCA A
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2012-02-02
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-02-02






REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE VISTACION
 IDENTIFICACION Y CALIFICACION
 EDUCACION
 171344901 075-3002
 VERAACON MARCANCO SANTIAGO ESTEBAN
 PICHINCHA QUITO
 QUITO
 DIRECCION VISTACION
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 QUITO
 2670731

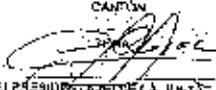


COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULA
 CIUDADANIA No. 170896144-2
 ALVARADO CARRASCO FERNANDO STALIN
 CANAY AZOGUES/AZOGUES
 1972
 0220 0350 / 1
 CANAY AZOGUES
 1972



ANEXO A LA IDENTIFICACION Y CEDULA
 CASADO ANNABELLE FRISCHOLA INCA TORRE
 SECUNDARIA FRIYARI
 LAPO FERNANDO ALVARADO
 E. ANCHA ALEJANDRINA CARRASCO
 QUITO
 07/10/2011
 REM

 QUITO
 CASADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 306.0001 1708961442
 NUMERO Cedula
 ALVARADO CARRASCO FERNANDO
 STALIN
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CUMBAYA
 PARROQUIA

 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO. Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) (ánfesis), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.

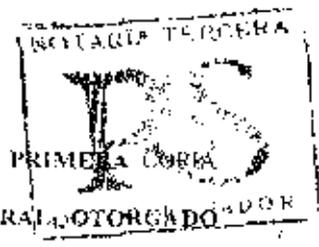
07 FEB 2012

Quito _____



~~DR. ROBERTO SALCADO SALGADO~~
~~NOTARIO PÚBICO~~
~~QUITO - ECUADOR~~

Dr. Roberto Salgado Salgado



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
POR: SANTIAGO ESTEBAN ALVARADO CARRASCO, A FAVOR DE: FERNANDO
STALIN ALVARADO CARRASCO. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, SIETE DE
FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.




 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ESPAGNO
BLANCO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Una vez revisada la escritura pública de PODER GENERAL QUE OTORGA SANTIAGO ESTILBAN ALVARADO CARRASCO A FAVOR DE FERNANDO STALIN ALVARADO CARRASCO; de fecha siete de febrero del dos mil doce; que se encuentra en el Protocolo de Escrituras de la Notaría Tercera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, se desprende que no se ha tomado nota al margen de dicha matriz de ninguna escritura Revocatoria.- Quito, a catorce de enero del 2014.- (J.C)




Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.



Es compulsada de la copia certificada que
en seis foja(s) me fue presentada.-
Quito, a 28 FEB 2015


DRA. JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

PAGINA
EN
BLANCO